



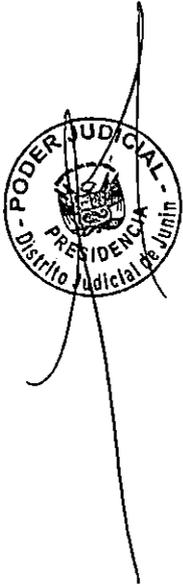
PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 0779-2022-P-CSJJU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0779-2022-P-CSJJU/PJ

Huancayo, nueve de mayo del  
año dos mil veintidós.-

**Sumilla:** DISPONER que los Jueces Especializados Penales que integran el Juzgado Penal Colegiado de Tarma, en adición de sus funciones, actúen provisionalmente en forma individual y autónoma, como Jueces Penales Unipersonales de la provincia de Tarma, para el juzgamiento y resolución de los procesos provenientes de la misma, estableciéndose su atención en forma equitativa entre sus tres miembros integrantes, iniciando por el miembro integrante menos antiguo.



### VISTOS:

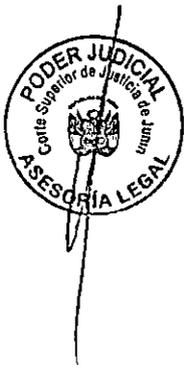
Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 000109-2021-CE-PJ del 14 de abril de 2021; Resolución Administrativa N° 518-2021-P-CSJJU/PJ del 28 de mayo del 2021; Oficio N° 0035-2022-JPCST-CSJJU-PJ del 11 de abril del 2022; Informe N° 000065-2022-UPD-GAD-CSJJU-PJ del 25 de abril del 2022; Informe N° 000017-2022-MPSNEJ-GAD-CSJJU-PJ del 21 de abril del 2022; Informe N° 000054-2022-MNCPG-GAD-CSJJU-PJ del 26 de abril del 2022; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Perú prescribe que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

**Segundo.-** Los incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia su máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

**Tercero.-** Mediante el Decreto Legislativo N° 1368, se creó el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – SNEJ, siendo competente para conocer las medidas de protección y las medidas cautelares que se dicten en el marco de la Ley N° 30364; así como los procesos penales derivados de los delitos asociados a la violencia contra la mujeres e integrantes del grupo familiar;





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 0779-2022-P-CSJU/PJ

**Cuarto.-** En ese sentido, la aplicación, del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, permitiría mejorar los tiempos de atención y respuesta a las víctimas, logrando así garantizar su integridad y seguridad; así como un real y efectivo acceso a la justicia. Para ello, el Sistema incluyó Juzgados de Familia para el otorgamiento de medidas de protección y medidas cautelares; y Juzgados Penales Subespecializados que atienden las materias establecidas en el Decreto Legislativo antes referido y sus modificatorias;



**Quinto.-** En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 518-2021-P-CSJU/PJ del 28 de mayo del 2022, en cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 000109-2021-CE-PJ, se dispuso la creación y funcionamiento del **Módulo Integrado de Atención a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Sistema Nacional Especializado de Justicia (Protección)**, formado por el Juzgado de Familia – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Tarma; y el **Módulo Penal para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Sistema Nacional Especializado de Justicia (Penal)**, formado por el Primer, Segundo y Tercer Juzgados de Investigación Preparatoria Subespecialidad en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo; y, el Primer, Segundo y Tercer Juzgados Penales Unipersonales Subespecialidad en Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo;

**Sexto.-** Asimismo, se precisó que cuando exista la necesidad de contar con un Juzgado Penal Colegiado Especializado en los delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo éste será conformado por el Primer, Segundo y Tercer Juzgados Penales Unipersonales Subespecialidad en Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo cuya competencia sería supraprovincial, es decir en todo el Distrito Judicial de Junín, por lo que los procesos judiciales, sobre las materias antes referidos que, venían siendo conocidos y tramitados por el Juzgado Penal Colegiado de Huancayo y Juzgado Penal Colegiado de Tarma, deberán ser asumidos por el Juzgado Penal Colegiado Subespecialidad en Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar;



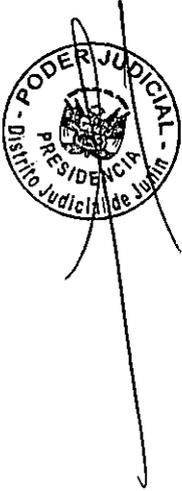
**Séptimo.-** En ese orden de ideas, mediante Oficio N° 0035-2022-JPCST-CSJU-PJ del 11 de abril del 2022, los Jueces Penales que integran el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Tarma, remitieron a la Presidencia de esta Corte Superior un informe situacional del juzgado a su cargo, señalando que en cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 518-2021-P-CSJU/PJ remitieron sus expedientes sobre los delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, al Juzgado Penal Colegiado Subespecializado, generando que la carga procesal del juzgado donde laboran



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 0779-2022-P-CSJU/PJ

disminuya considerablemente, casi en un ochenta por ciento (80%) aproximadamente, lo que ha repercutido en la baja producción del Juzgado Penal Colegiado de Tarma, por lo que solicitan se realice las gestiones necesarias, ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para que se proceda a **devolver su carga procesal y la competencia** que por ley les corresponde **para continuar conociendo los procesos de "violación sexual y actos contra el pudor"**. Asimismo, señalan su reiterada preocupación (desde hace tiempo atrás) de la baja carga procesal existente en el Juzgado Penal Colegiado de Tarma, en razón de que los integrantes de este Colegiado siempre han manifestado su predisposición para apoyar con la descongestión de la carga procesal en los casos de su competencia en materia penal de juzgamiento;



**Octavo.-** Así descrita las cosas, corresponde determinar, en principio, si la sugerencia propuesta por los jueces del Juzgado Penal Colegiado de Tarma (desde el punto de vista carga-producción), es decir, de devolver su carga de los procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, es la más adecuada y conveniente;

Al respecto, de acuerdo al Informe N° 000017-2022-MPSNEJ-GAD-CSJU-PJ del 21 de abril del 2022 elaborado por la Administración del Módulo Penal para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, al 19 de abril del 2022 serían sólo 39 expedientes los que pertenecen a las provincias de Tarma (30), Oroya (07) y Junín (02), que sumado a los ocho (08) expedientes de carga pendiente (al 25 de abril del 2022) de acuerdo a la información proporcionada por la Unidad de Planeamiento y Desarrollo<sup>1</sup>, serían un total de cuarenta y siete (47) expedientes los que tramitarían los jueces del Juzgado Penal Colegiado de Tarma; considerando que el estándar mínimo de referencia para los Juzgados de Juzgamiento (Juzgados Penales Unipersonales y Juzgados Penales Colegiados) establecido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial es de 220 procesos para el presente año judicial, los 47 procesos que se tramitarían en dicho órgano jurisdiccional serían más que insuficientes, no resolviendo en nada la problemática por la que atraviesa, años tras año el Juzgado Penal Colegiado de Tarma, que es el de tener una sub carga procesal;



**Noveno.-** En contrapartida a lo señalado en el considerando precedente, tenemos una situación "imposible de manejar", cual es la carga procesal que viene soportando el Juzgado Penal Unipersonal de Tarma, que de acuerdo al Informe N° 000068-2022-UPD-GAD-CSJU-PJ del 28 de abril del 2022, a fines de marzo del año en curso ostenta una carga procesal en trámite y ejecución de 765 expedientes, lo que no permite un manejo racional de los mismos, al extremo que se viene programando audiencias en dicho órgano jurisdiccional, hasta más allá

<sup>1</sup> Información contenida en el Informe Técnico N° 000065-2022-UPD-GAD-CSJU-PJ del 25 de abril del 2022.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 0779-2022-P-CSJU/PJ

de las once de la noche; tanto así que, de acuerdo al Informe N° 000054-2022-MNCP-P-GAD-CASJU-PJ del 26 de abril del 2022, de la Administración del Nuevo Código Procesal Penal la cantidad de audiencias, solo en el turno extraordinario (después de las cinco de la tarde) durante el presente año judicial, programadas y llevadas a cabo por el del Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de enero a abril es del orden de 203 audiencias programadas y en el turno ordinario (hasta las cinco de la tarde) en el lapso de enero – abril es de 498 audiencias, situación que conlleva a un gran desgaste del Juez y de los especialistas y asistentes judiciales que laboran en el referido Juzgado;

Si a ello le agregamos que, de acuerdo al Informe, antes referido el Juzgado Penal Unipersonal de Tarma, tiene como carga adicional los expedientes que se viene tramitando y liquidando con el Código de Procedimientos Penales de 1940, así como también, conoce y tramita, las nulidades, inhibiciones o recusación que son derivados de los procesos del Juzgado Civil de Tarma;

Los cuadros 01, 02 y 03 nos relevan de mayor comentario al respecto;

CUADRO 01

Audiencias programadas y horarios del Juzgado Penal Unipersonal de Tarma en turno extraordinario durante los años 2020, 2021 y 2022

AÑO	MES												TOTAL
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
2020	11	0	1	0	0	0	0	0	0	6	8	17	43
2021	11	1	4	13	13	28	19	35	18	25	36	31	234
2022	52	34	68	43	6								203

CUADRO 02

Horario de programación de Audiencias en turno extraordinario en el Juzgado Unipersonal de Tarma - 2022

HORARIO EXTRAORDINARIO	MES – 2022			
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
05:00 p. m.	17	15	21	18
06:00 p. m.	14	10	15	4
07:00 p. m.	12	6	12	3
08:00 p. m.	5	2	9	12
09:00 p. m.	4	1	5	5
10:00 p. m.	0	0	4	1
11:00 p. m.	0	0	2	0
<b>TOTAL</b>	<b>52</b>	<b>34</b>	<b>68</b>	<b>43</b>



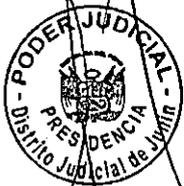
PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 0779-2022-P-CSJU/PJ

CUADRO 03

Audiencias programadas y horarios del Juzgado Penal Unipersonal de  
Tarma en turno ordinario  
Periodo 2020, 2021 y 2022

AÑO	MES												
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
2020	98	14	91	21	8	9	6	2	13	31	58	89	440
2021	75	9	100	96	97	92	95	97	110	117	127	139	1154
2022	148	91	152	106									497



**Décimo.-** En tal sentido, es necesario dictar medidas de carácter administrativo que nos permita racionalizar los recursos humanos y logísticos en aras de la eficiencia, buscando optimizar los mismos ya que el Estado no puede invertir en recursos humanos sin que estos efectúen un trabajo mínimamente razonable; por otro lado, es necesario descongestionar aquellos órganos jurisdiccionales que se encuentran en caótica situación debido a la ingente carga procesal, por lo que deben tomarse medidas de urgencia en las que se debe considerar que no existe problemas de competencia material porque los miembros del Juzgado Penal Colegiado de Tarma (al tener mayores conocimiento actuando como unidad) conocen los casos que en su extremo mínimo, tienen una pena privativa de libertad mayor de seis años; y que al tratarse delitos menos graves, tienen sin duda una mayor capacidad para desarrollar los menos graves;

**Décimo Primero.-** Siendo ello así, en consideración que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige su política interna con el objetivo de brindar un eficaz servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; por lo que de conformidad con el numeral 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se encuentra facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su distrito;

En virtud de dicha atribución y considerando que por mandato constitucional la tutela judicial es un derecho de naturaleza procesal, esta Presidencia emitirá las disposiciones correspondientes<sup>2</sup> a fin de habilitar al Juzgado Penal Colegiado de

<sup>2</sup> Dentro del nuevo Modelo Procesal Penal, así como del marco conceptual del despacho judicial bajo la vigencia del Código Procesal Penal, aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,



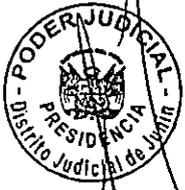


PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 0779-2022-P-CSJU/PJ

Tarma para que actúe como Juzgado Penal Unipersonal en forma autónoma e independiente;

**Décimo Segundo.-** Si bien, las reglas que rigen la competencia actúan como la garantía constitucional del Juez Natural, establecida en el artículo 138° inciso 3) de la Constitución Política del Perú, entendida como el derecho que tienen las partes a que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica sean resueltos por un tercero imparcial e independiente predeterminado por ley en un tiempo adecuado, no se puede dejar de observar que la habilitación del Juzgado Penal Colegiado de Tarma para que actúe como Juzgado Penal Unipersonal en forma autónoma e independiente, constituye una distribución de asignación de competencias de índole administrativa<sup>3</sup> adoptadas por esta Presidencia, con la finalidad de garantizar un óptimo servicio de impartición de justicia (razones jurídicas);



Esta distribución interna del trabajo de los órganos jurisdiccionales de nuestro Distrito Judicial no supone la restricción o anulación de las competencias otorgadas a dichos órganos para el conocimiento de determinadas causas, pues es la propia ley la que establece dentro de qué ámbito es válido el ejercicio de dicha potestad;

**Décimo Tercero.-** Finalmente, esta Presidencia precisa que las consideraciones expuestas en la presente resolución se adhieren a la línea de gestión establecida por la Corte Superior de Justicia de Junín en años anteriores<sup>4</sup>, por lo que servirán

---

en sesión del 13 de diciembre del año 2005, se ha establecido que los órganos jurisdiccionales están comprendidos por los Juzgados de Investigación Preparatoria, Juzgados Penales Unipersonales y Juzgados Penales Colegiados, conformados por jueces penales especializados.

<sup>3</sup> Mediante la Resolución Administrativa N° 004-2015-CE-PJ del 14 de enero del 2015, se crearon, entre otros, el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Tarma y el Juzgado Penal Colegiado de Tarma, dentro del marco de la implantación del Nuevo Código Procesal Penal; esta Presidencia se encuentra investida de facultades para adoptar las acciones que tengan relación con la distribución equitativa de la carga procesal, así como disposiciones que estén dentro del marco de su competencia que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto.

Máxime si, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha dictado una serie de medidas, entre las cuales se conforman los Juzgados Penales Colegiados en adición, por Jueces Unipersonales Penales cuya actuación individual y autónoma, así como aquella sumada por los tres miembros como órgano colegiado, aportan considerablemente con la resolución de conflictos, para garantizar el acceso al servicio de justicia y una atención oportuna en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, como política institucional a fin de lograr dicho objetivo con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

<sup>4</sup> Mediante Resolución Administrativa N° 891-2015-P-CSJU/PJ del 21 de octubre del 2015, se dispuso que los Jueces Especializados que integran el juzgado Penal Colegiado de Huancayo, en adición de sus funciones, actúen provisionalmente en forma individual y autónoma, como Jueces





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 0779-2022-P-CSJU/PJ

de base para la resolución futura de situaciones similares que sean presentadas, en tanto esta Presidencia, emita disposición en contrario;

**Décimo Cuarto.-** Por último, es menester señalar que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 1°, numeral 1.1, que los actos administrativos son las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Por el contrario, el numeral 1.2 de dicho artículo señala que no son actos administrativos *"1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulado por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan"*. Lo antes mencionado guarda concordancia con el artículo 7°, numeral 7.1, de dicha ley, el cual establece que *"Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física u jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista"*;

Teniendo en consideración, la información estadística al mes de abril del año en curso y en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER**, a partir del jueves 12 de mayo del 2022 que, los Jueces Especializados Penales que integran el Juzgado Penal Colegiado de Tarma, en adición de sus funciones, actúen provisionalmente en forma individual y autónoma, como Jueces Penales Unipersonales de la provincia de Tarma, para el juzgamiento y resolución de los procesos provenientes de la misma, estableciéndose su atención en forma equitativa entre sus tres miembros integrantes, iniciando por el miembro integrante menos antiguo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR** que, dentro de las competencias en su actuación individual y autónoma de cada miembro integrante del Juzgado Penal Colegiado de Tarma como Juez Penal Unipersonal en adición, conocerán material y funcionalmente aquellos procesos establecidos en los artículos 28°, 417°, 459° y 491° del Código Procesal Penal y aquellas que por ley se determine su

Penales Unipersonales de la provincia de Concepción, para el juzgamiento y resolución de los procesos provenientes de la misma (...).



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 0779-2022-P-CSJU/PJ

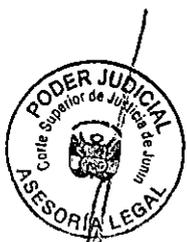
competencia como Juzgados Penales Unipersonales.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que para el cumplimiento de la presente resolución, la Gerencia de Administración Distrital, a través de sus Unidades y Coordinaciones correspondientes, brinde las facilidades y atención con los recursos necesarios cuando los Jueces lo requieran para el cumplimiento de sus funciones, canalizando los mismos a través de la Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal; así como requerir a la Gerencia de Informática del Poder Judicial la atención de las modificaciones correspondientes y/o habilitaciones necesarias en el Sistema Integrado Judicial para efectos del cómputo de producción de cada uno de los Jueces Penales Unipersonales, en adición de la provincia de Tarma.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que la Coordinación de Estadística solicite la creación de las dependencias (Segundo Juzgado Penal Unipersonal en adición, Tercer Juzgado Penal Unipersonal en adición y Cuarto Juzgado Penal Unipersonal en adición de Tarma) en la plataforma estadística, con la finalidad de medir la cantidad de procesos resueltos (producción), carga procesal e hitos estadísticos de las dependencias antes referidas.

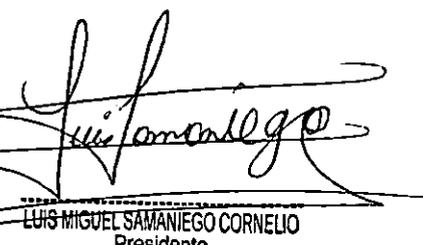
**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** que la presente resolución se publique en el Diario Judicial, así como en la página web del Poder Judicial y de la Corte Superior de Justicia de Junín.

**ARTÍCULO SEXTO: PONER** la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Unidad de Servicios Judiciales, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Coordinación de la Central de Distribución General, Coordinación de Informática, Coordinación de Estadística, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Módulo Penal para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Sistema Nacional Especializado de Justicia (Penal), Oficina de Imagen Institucional, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín e interesados.



**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN